



Factura: 001-002-000043885



20170901041C01266

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901041C01266

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA NUMERO 20170901053901509 y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 11 DE MAYO DEL 2017, (14:54).

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 28162-0041-17 12/05/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura



Factura: 002-001-000013081



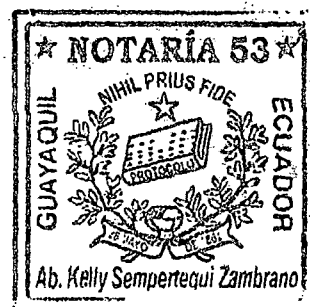
20170901053P01509

NOTARIO(A) KELLY GABRIELA SEMPERTEGUI ZAMBRANO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170901053P01509						
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2017, (12:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA	REPRESENTADO POR	RUC	0992655275001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	LUIS ROBERTO MARTINEZ ESPINOZA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Kelly G. Sempertegui F.

NOTARIO(A) KELLY GABRIELA SEMPERTEGUI ZAMBRANO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Trece fojas
"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DQY FE que la fotocopia precedente que consta de (13) fojas es exacta al documento que se exhibe.

Guayaquil, 11 de Mayo 2017.
Xavier Larrea Nowak
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

01266



 **ESPACIO EN
BLANCO**

 **ESPACIO EN
BLANCO**





NOTARIA 53
DEL CANTÓN



ESCRITURA: 20170901053P01509

REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA
CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA".-
CUANTÍA: INDETERMINADA.----

-----DI 3 COPIAS-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiseis del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante mí **ABOGADA KELLY GABRIELA SEMPORTEGUI ZAMBRANO, NOTARIA QUINCUGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece a la celebración de la presente escritura, la compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**, debidamente representada por Luis Roberto Martínez Espinoza, divorciado, ejecutivo, quien comparece en calidad de Gerente General, conforme lo justifica con el nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en la ciudadela Inmaconsa, calle Eucaliptos, solar dos, manzana diez; con número de teléfono 042113623; y con correo electrónico lmartinez@crustamar.com.ec. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme exhibido sus documentos de identificación, de intervenir en el presente acto, doy fe; cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a ésta escritura como documentos habilitantes. Bien instruido y advertido en el objeto, efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,

01266



Handwritten signature/initials.



NOTARIA 53

DEL CANTÓN

1 solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta del
 2 tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** Sirvase insertar en el protocolo de
 3 escrituras públicas a su cargo, una escritura pública de reforma integral
 4 y codificación de estatutos de la compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR**
 5 **S.A. "EMPACRUSA"**, que se celebra de conformidad con las cláusulas
 6 que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA:**
 7 **COMPARECIENTE.-** Interviene a la celebración y suscripción de esta
 8 escritura pública, Luis Roberto Martínez Espinoza, en su calidad de
 9 Gerente General y representante legal de la compañía **EMPACADORA**
 10 **CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**, tal como consta de la copia del
 11 nombramiento que se adjunta como documento habilitante, debidamente
 12 autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria y Universal
 13 de Accionista, en sesión celebrada el veinticinco de abril del año dos mil
 14 diecisiete, tal como consta de la copia certificada de dicha junta que se
 15 acompaña también para que forme parte de este instrumento.
 16 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) La compañía
 17 **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**, se constituyó
 18 mediante escritura pública que autorizó el Notario Décimo Sexto del
 19 Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el veintiocho de enero
 20 del año dos mil diez; e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el
 21 día ocho de febrero del año dos mil diez, con un capital autorizado de un
 22 mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y un capital
 23 suscrito de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de
 24 América. B) La compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**,
 25 aumentó su capital según consta de la escritura pública que fuera autorizada por el
 26 Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el dieciséis
 27 de septiembre del año dos mil trece; e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el
 28 cinco de marzo del año dos mil catorce, con un capital suscrito de Cincuenta mil

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**



En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las once horas, en el domicilio de la compañía ubicado en el solar 2 de la manzana 10, a la altura del kilómetro 19,5 de la carretera Guayaquil - Daule, en la calle Eucalipto de la Lotización Inmoconsa, se reúnen con el objeto de instalarse en sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"** con la asistencia de los siguientes accionistas: 1) OMI AND OPI LIMITED PARTNERSHIP, propietaria de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas pagadas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, debidamente representada por Andreina González Morán, conforme a la carta poder extendida por el apoderado de la compañía, Gianluigi Rizza; 2) Luis Roberto Martínez Espinoza, por sus propios derechos, propietario de veinticinco mil acciones ordinarias y nominativas pagadas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Actúa como presidente de la Junta, Alex Enrique Martínez Espinoza, y como secretaria Ad-Hoc de la misma, Cristina Borja Nuques, quien ha sido elegida por unanimidad. Se realiza la lista de asistentes, se constata que existe el quórum legal para lo cual se comprueba que se encuentra la totalidad del capital social de la compañía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, quienes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas a fin de tratar y resolver el siguiente punto del orden del día: **PUNTO ÚNICO.**- Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación de estatutos de la compañía EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA" y autorizar a su representante legal a suscribir la escritura pública de la referida codificación.

Se declara formalmente constituida e instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, pasando de inmediato a tratar el único punto del orden del día. Toma la palabra Luis Martínez Espinoza, quien propone a la junta general reformar y codificar íntegramente el estatuto social al tenor de las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía que se denomina EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA", es de nacionalidad ecuatoriana, se rege por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- UNO.- La compañía tendrá por objeto y podrá dedicarse: **A)** La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaroneras; **B)** La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **C)** Podrá comprar, arrendar o adquirir particularmente o en asociación barcos pesqueros o naves que sirvan para cumplir su actividad. **D).-** La compañía se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución de materiales industriales, sistemas, equipos o herramientas de refrigeración, partes y repuestos necesarios para ejercer la actividad pesquera; **E)).-** La compañía se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución de harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar, ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; **F).-** Podrá realizar cualquier clase de contrato o acto relacionado con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas para cumplir con su objeto social.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cien años (100) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2'000.000.00). El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor suscrito. El capital suscrito de la compañía es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1'500.000); dividido en un millón quinientas mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la

compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopta la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA SEXTA: ORGANIGRAMA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

SOCIAL.- Artículo Primero: Órgano Supremo.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.

Artículo Segundo: De la Junta General: La Junta General se compone por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General debe ser convocada por el gerente general y/o el presidente, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Adicionalmente, los accionistas pueden ser convocados mediante comunicación privada enviada a cada accionista mediante correo electrónico. Esta comunicación privada por correo electrónico será enviada al accionista que hubiere registrado su dirección de correo electrónico en la compañía; la compañía deberá mantener un registro que acredite y deje constancia de esta comunicación. La convocatoria por correo electrónico será efectuada con una anticipación no menor a ocho días al fijado para la reunión, deberá contener la indicación del día, hora, lugar de la reunión y los asuntos a tratar y la realizará el Gerente General y/o Presidente. Se deja expresa constancia que la convocatoria por correo electrónico no reemplaza su publicación por la prensa.

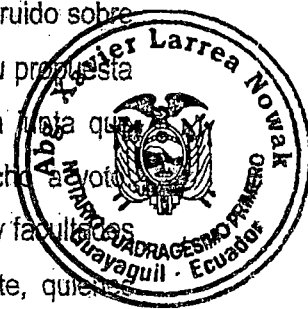
Artículo Tercero: Dignatarios de la Junta.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia, presidirá la Junta la persona que la mayoría de accionistas designe para estos efectos. En todos los casos, actuará de Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la persona que la Junta designe.

Artículo Cuarto: Actas.- Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas, llevarse en hojas foliadas y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes y la normativa interna de la compañía.

Artículo Quinto: Suspensión y diferimiento de las juntas generales.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos

en discusión, por lo que si alguno de ellos declarare que no está suficientemente instruido sobre el asunto a tratar por la Junta, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si su propuesta de diferir la junta fuere apoyada por un número de accionistas concurrentes a la junta que represente más del veinticinco por ciento del capital pagado, y que tengan derecho a voto,

Artículo Sexto: Atribuciones y Facultades de la Junta General: Las atribuciones y facultades de la Junta General, son las siguientes: a) Elegir al gerente general y presidente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; c) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General, Comisarios y



potestativamente la de cualquier funcionario de la compañía; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes de los administradores y del comisario, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y sobre todo el reparto de las utilidades; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar la disolución anticipada de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación. h) Aprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio, expresados en la memoria anual y en los respectivos estados financieros auditados; i) Designar a los auditores externos cuando corresponda de acuerdo a la Ley o se decida hacerlo; j) Remover a los administradores e integrantes de los organismos de administración o fiscalización; k) Reformar el estatuto; l) Aumentar o reducir el capital; m) Emitir obligaciones y acciones, n) Disponer investigaciones y auditorías especiales; o) Autorizar la transferencia de dominio, constitución de gravámenes o cualquier limitación del dominio respecto a los bienes inmuebles de la compañía. p) Autorizar la transferencia de dominio, constitución de gravámenes o cualquier limitación al dominio de bienes muebles cuando el valor de estos bienes exceda la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; q) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y los poderes especiales que juzgue convenientes; r) Autorizar al representante legal a la suscripción de pagarés, letras de cambio y en general todo acto o contrato que implique el endeudamiento de la compañía por un valor superior a ciento mil dólares de los Estados Unidos de América; s) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión; t) Resolver en los demás casos en los que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social; u) Tratar los demás asuntos de competencia de la Junta General de Accionistas y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria; v) Autorizar y aprobar cualquier aumento de sueldo, bono, comisiones, remuneración o retribución accesorio a favor de los administradores, funcionarios y comisarios de la compañía; w) Todos los demás señalados en la Ley, el presente Estatuto y en la normativa interna de la Compañía. La junta deberá resolver sobre estos asuntos, respetando el quórum de instalación y decisión requerido en este estatuto. **Artículo Séptimo: Junta General Ordinaria y Extraordinaria.** La Junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará preferentemente los estados financieros y los informes pertinentes. La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o gerente general, por su iniciativa o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho

a voto, en la solicitud de convocatoria deberá detallarse los asuntos a tratarse.



Junta General Universal.- Las juntas generales universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la Junta General Universal. Los asistentes a la junta suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.

Artículo Noveno: Quórum de Instalación.- Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado, si no obtuviere este quórum, se convocará a una segunda reunión, la misma que se constituirá válidamente con el número de accionistas que concurren, cualquiera que sea el capital que representen y se hará constar este particular en la respectiva convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de estos funcionarios, actuarán los designados por los concurrentes. De todo lo tratado en la Junta se dejará constancia escrita, mediante la redacción de un acta, en el libro de actas y del expediente correspondiente. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario y por los accionistas. Antes de declararse instalada la junta se observarán las disposiciones legales pertinentes dejándose de ello la debida constancia. Instalada la junta el presidente dispondrá que se dé lectura a la convocatoria y luego someterá a resolución los asuntos pertinentes en el orden que consten en la convocatoria. Concederá la palabra en el orden en que se lo pidan y cuando considere suficientemente discutido, someterá a votación, se observarán además las disposiciones legales y reglamentarias referentes a las secciones de la Junta General.

Artículo Décimo: Derecho de Asistir a Junta.- Tienen derecho a asistir a la Junta General los titulares o propietarios de acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas a la fecha de realización de la Junta o sus representantes.

Artículo Décimo Primero: Representación de los Accionistas.- Los accionistas pueden hacerse representar por otro accionista o, por cualquier otra persona, salvo las excepciones de Ley. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta o a través de poderes otorgados por escritura pública, debiendo registrarse los poderes con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta.

Artículo Segundo: Quórum Decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos caso en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.

Artículo Décimo Tercero: Restricciones.- El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros vinculados intereses en conflicto con el



01266

de la Sociedad, es decir, el Gerente General, Presidente y Mandatarios de la Sociedad no pueden votar como accionistas cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto, incluyendo la aprobación de sus informes de gestión. **Artículo Décimo Cuarto: Registro de Actos y Contratos Sobre Acciones.** Las transferencias de acciones, la constitución de derechos, gravámenes convenios, contratos y cualquier acto de disposición que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas deben comunicarse a la sociedad para su registro en el Libro de Acciones y Accionistas, en un plazo de ocho días contados a partir de la celebración del acto jurídico o convención. **Artículo Décimo Quinto: Aceptación de Calidad Accionista.** La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación del contrato social y del estatuto de la sociedad, así como de las resoluciones de las juntas de accionistas tomadas de acuerdo con las leyes y este estatuto. **Artículo Décimo Sexto: Administración Social.** La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente.** El Presidente de la compañía será elegido a través de la Junta General y durará dos años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido. El Presidente ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades, obligaciones y respetando las limitaciones que prescribe la ley y estos estatutos. El presidente con su firma y bajo la denominación social obliga a la compañía y podrá celebrar toda clase de actos y contratos que impliquen el endeudamiento de la compañía hasta por la suma de ciento mil dólares de los Estados Unidos de América, los actos y contratos que excedan el valor antes referido deberán ser autorizado por la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: Del Gerente General.** El Gerente General será elegido mediante Junta General. El Gerente General es el representante legal y el administrador de la compañía, con amplias facultades individuales para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente, durará dos años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido. El Gerente General con su firma y bajo la denominación social obliga a la compañía y podrá celebrar toda clase de actos y contratos que impliquen el endeudamiento de la compañía hasta por la suma de ciento mil dólares de los Estados Unidos de América, los actos y contratos que excedan el valor antes referido deberá ser autorizado por la Junta General. **Artículo Décimo Noveno: De los Comisarios.** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales serán elegidos por la Junta General y durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos; los Comisarios actuarán en la forma y con todas las atribuciones que les conceden la ley, los reglamentos y este estatuto social. **Artículo Vigésimo: Disolución.** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente hasta que la Junta General elija al Liquidador.

La junta delibera sobre esta propuesta y resuelve por unanimidad aprobar la codificación del estatuto social el cual tendrá el contenido referido en líneas anteriores. Finalmente los accionistas resuelven por unanimidad autorizar al Gerente General, Luis Roberto Martínez Espinoza, para suscribir la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social aprobada en único punto del orden del día.



No habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la junta concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta. Hecho que fue, y con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstaló la sesión, dándose lectura al Acta la que por ser encontrada conforme sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y, para constancia, suscrita por todos los asistentes, procediéndose, de conformidad con el pertinente Reglamento, a dejar constancia que quedan incorporados al Expediente de la sesión, la Lista de Asistentes, la copia certificada de esta Acta, con lo que el Presidente de la sesión la declara concluido y la levanta, siendo las 12H00.

Alex Enrique Martínez Espinoza

Presidente de la Sesión

Cristina Borja Nuques

Secretaria Ad-Hoc

Luis Roberto Martínez Espinoza

Accionista

p. OMI AND OPT LIMITED PARTNERSHIP

Accionista

01266



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

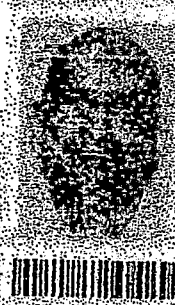
1000

1000

1000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ ESPINOZA
LUIS ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR ISAGRA RIO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 090803059-6



IGM 35 08 \$11.17

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARTINEZ MATA JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOZA CARLO HOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2018-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-12-21

Director General

FECHA DE EXPIRACIÓN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



009
JUNTA MS.

009 - 251
NÚMERO

0908030596
CEDULA

MARTINEZ ESPINOZA LUIS ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
YARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ZONA 17



01266



ECUADOR
MEXICO
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USADO
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

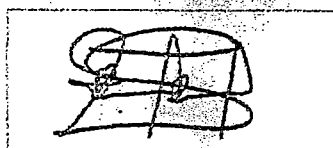
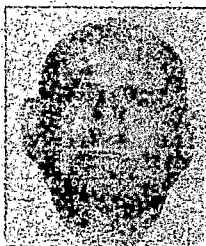
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

P. PRESIDENTE DE LA JRY.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908030596

Nombres del ciudadano: MARTINEZ ESPINOZA LUIS ROBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 6 DE JUNIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: MARTINEZ MATA JORGE

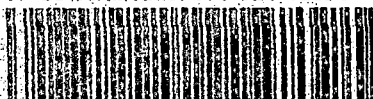
Nombres de la madre: ESPINOZA CARPIO HOLANDA

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2017

Emisor: KELLY GABRIELA SEMPETEGUI ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT- 53 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-021-10856



178-021-10856

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.26 10:54:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





NOTARIA 53

DEL CANTON



1 dólares de los Estados Unidos de América. C) La compañía
 2 **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**,
 3 capital autorizado, aumentó su capital suscrito y reformó sus
 4 estatutos sociales, mediante escritura pública que autorizó la
 5 Notaria Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil, Abogada
 6 Kelly Sempertegui Zambrano, el nueve de febrero del año dos mil
 7 diecisiete; e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el
 8 catorce de febrero del año dos mil diecisiete. D) La Junta General
 9 Extraordinaria y Universal de accionistas en sesión celebrada el día
 10 veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, resolvió: reformar y
 11 codificar íntegramente el estatuto social, y autorizar al Gerente
 12 General de la compañía para que suscriba la escritura pública de la
 13 referida codificación, tal como consta de la copia certificada de
 14 dicha junta que se acompaña como habilitante para que forme
 15 parte de este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA:**
 16 **DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos en la
 17 cláusula anterior, el compareciente, Luis Roberto Martínez
 18 Espinoza, en su calidad de Gerente General y representante legal
 19 de la compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A.**
 20 **"EMPACRUSA"**, debidamente facultado para el efecto, declara
 21 lo siguiente: 1) Queda reformado y codificado íntegramente el
 22 estatuto social de la compañía en los términos que consta en el
 23 acta de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas
 24 de la compañía, que se manda a agregar a la presente escritura
 25 como documento habilitante; 2) Los accionistas deliberan y
 26 aprueban la reforma estatutaria antes referida. 3) Que esta
 27 correcta integración de la reforma de estatutos. 4) La compañía
 28 **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**, a la





NOTARIA 53

DEL CANTON

1 presente fecha no tiene contratos pendientes para con el Estado
 2 o sus instituciones. 5) Declara bajo juramento que hasta la
 3 presente fecha, la compañía no mantiene obligaciones
 4 pendientes, ni adeuda valor alguno al INSTITUTO ECUATORIANO
 5 DE SEGURIDAD SOCIAL. Agregue Señora Notaria, las cláusulas
 6 de estilo para la validez legal de esta escritura.- *Firma) Abogada*
 7 *Elba Cristina Borja Nuques, registro número cero nueve -*
 8 *dos mil cuatro - veintiocho del Foro de abogados del*
 9 *Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.-* En consecuencia el
 10 otorgante, se ratifica en el contenido de esta minuta, la misma que
 11 queda elevada a escritura pública para que surta los efectos
 12 legales.- Leída esta escritura por mí la Notaria en alta voz al
 13 otorgante, éste se afirma, ratifica, y firma conmigo en unidad de
 14 acto de todo lo cual **DOY FE.**

15
 16 **p. EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**

17 **RUC 0992655275001**

18
 19 

20 **Luis Roberto Martínez Espinoza**

21 **GERENTE GENERAL**

22 **C.C. 0908030596**

23 **C.V. 009-251**

24

25

26

27

28

Kelly G. Sempertegui Z.
AB. KELLY SEMPETEGUI ZAMBRANO
NOTARIA TITULAR 53 DE GUAYAQUIL



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0892655278001
EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT:	02/02/2010
NOMBRE COMERCIAL:	CRUSTAMAR	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA
ACTIVIDADES DE EMPAQUETADO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: INMACONSA Calle: EUCALIPTOS Numero: SOLAR 2 Referencia: JUNTO A LA TABACALERA
SAN JUAN Manzana: 10 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 19,5 Email: lmartinez@crustamar.ec Telefono Trabajo: 046008317 Telefono Trabajo: 042113559

Nº. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - BODEGA	FEC. INICIO ACT:	01/06/2018
NOMBRE COMERCIAL:	CRUSTAMAR BODEGA	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA
ACTIVIDADES DE EMPAQUETADO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOT. INMACONSA Calle: TECAS Numero: SL. 13-1 Interseccion: CALLE BETA Referencia:
JUNTO A LAS BODEGAS DE TIA FRENTE A PLASTIMET Manzana: 31 Celular: 0985859296



Código: RIMRUC2016000754326

Fecha: 15/07/2016 17:19:40 PM

01266





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992655275001
EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA

NOMBRE COMERCIAL: CRUSTAMAR
REPRESENTANTE LEGAL: MARTINEZ ESPINOZA LUIS ROBERTO
CONTADOR: CRUZ LOOR ROSA JULIE
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 16/03/2010
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/02/2010
FEC. ACTUALIZACIÓN: 13/06/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: INMACONSA Calle: EUCALIPTOS Numero: SOLAR 2 Manzana: 10 Carretero: VIA A DAULE
Kilometro: 19.5 Referencia ubicación: JUNTO A LA TABACALERA SAN JUAN Email: tmartinez@crustamar.ec Telefono Trabajo: 046008317 Telefono Trabajo: 042113599

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2016000754326

Fecha: 15/07/2016 17:19:40 PM

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.118
FECHA DE REPERTORIO: 09/feb/2015
HORA DE REPERTORIO: 11:08



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha nueve de Febrero del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA**, a favor de **LUIS ROBERTO MARTINEZ ESPINOZA**, de fojas 5.029 a 5.031, Registro de Nombramientos número 1.675.

ORDEN: 7118



Guayaquil, 10 de febrero de 2015


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

01266



Nº 1063308

EX-
2295

Q

Guayaquil, 31 de enero del 2015.

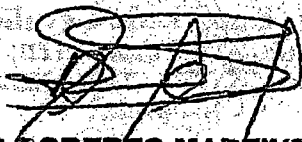
Señor Don.
LUIS ROBERTO MARTINEZ ESPINOZA.
Ciudad.

Estimado señor Martínez.

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EMPACADORA GRUSTAMAR S. A. "EMPACRUSA"**, celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de cinco años, con las atribuciones y deberes que para el cargo determina el Estatuto Social que consta en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada el 28 de enero del 2010 ante la Notaría Pública XVI de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 8 de febrero del año 2010.

Como **GERENTE GENERAL** de la compañía corresponde a usted, de modo individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y demás atribuciones establecidas en el Estatuto Social de la compañía.

Sírvase hacer inscribir este nombramiento.

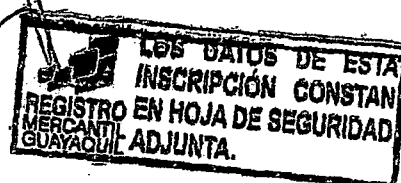


LUIS ROBERTO MARTINEZ ESPINOZA.
Secretario de la Junta.

RAZÓN: Yo, **LUIS ROBERTO MARTINEZ ESPINOZA**, acepto desempeñar el cargo para el cual, he sido reelegido.
Guayaquil, 31 de enero del 2015.



LUIS ROBERTO MARTINEZ ESPINOZA.





NOTARIA 53
DEL CANTON
GUAYAQUIL

B. KELLY SEMPETEGUI

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 20170901053P01509** QUE CONTIENE UNA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA", que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el veintiséis de Abril del dos mil diecisiete.- *J*



Kelly G. Sempetegui
Ab. Kelly Sempetegui Zambrano
NOTARIA TITULAR
DEL CANTON GUAYAQUIL **53**

01266



1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

[illegible][illegible]



Factura: 001-003-000067595



20170901016000979

NOTARIO(A) GECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20170901016000979

MATRIZ

FECHA:	27 DE ABRIL DEL 2017. (11:16)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-01-2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2010-9432

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0982855275001

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------------------	------------------------	--------------------

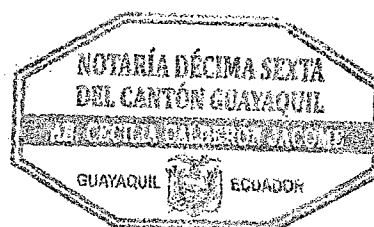
TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-04-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170901053P01509

NOTARIO(A) GECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

01266



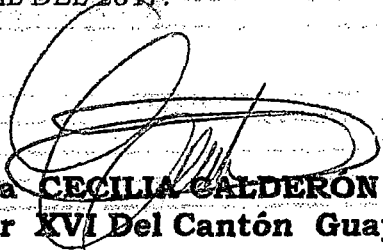
AB.CECILIA CALDERON JACOME

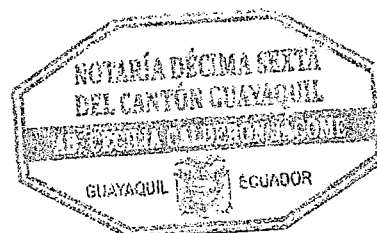
NOTARIA XVI DEL CANTON

GUAYAQUIL

RAZON.- SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ OTORGADA ANTE EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL QUE CONTIENEN LA ESCRITURA PÚBLICA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**. HE ANOTADO LA ESCRITURA PÚBLICA DE **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**, CELEBRADO ANTE LA NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADA KELLY GABRIELA SEMPETEGUI ZAMBRANO, EL VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.- LO CERTIFICA LA NOTARIA.-

GUAYAQUIL 27 DE ABRIL DEL 2017.-


Abogada CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Titular XVI Del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.525

FECHA DE REPERTORIO:04/may/2017

HORA DE REPERTORIO:09:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Reforma Integral y codificación de Estatutos**, de la compañía **EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"**, de fojas 17.309 a 17.320, Registro Mercantil número 1.446. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 18525

AL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

PRESENTE PARA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE LA COMPANIA EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. "EMPACRUSA"

DE FOJAS 17.309 A 17.320, REGISTRO MERCANTIL NUMERO 1.446

Guayaquil, 08 de mayo de 2017

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Nº 0086844

